EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/075/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. ZEFERINO VILLANUEVA GALINDO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METLATONOC, GUERRERO, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

ACTOS DENUNCIADOS: PRESUNTOS ACTOS DE TERCEROS QUE PODRIAN CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de firmeza, que a la letra dice:

- - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -

- C E R T I F I C A -

Que el acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó de plano el presente procedimiento especial sancionador; se notificó personalmente al denunciante, a través de su autorizada el diez de junio de este año, surtiendo sus efectos ese propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de cuatro días que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición de algún medio de impugnación previsto en la Ley número 453 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, le transcurrió del once al catorce de junio de este año. Doy fe. -

- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. -

AL CALCE UNA FIRMA. RÚBRICA.

Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 440, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:

PRIMERO. En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición de algún medio de impugnación en contra del acuerdo de nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se desechó de plano el presente procedimiento especial sancionador; transcurrió para el denunciante del once al catorce de junio de este año, sin que lo haya hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentido y se declara totalmente firme el acuerdo aludido, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que no existen documentos originales por devolver, ni determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado mediante acuerdo 002/CTA/SE/16-06-2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de dos años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese este proveído por estrados a la denunciante y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS).”

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **dieciocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste**.

.

C. LIBERTAD SANTIAGO REYNA
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/075/2021.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.**

Con el fin de hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de firmeza, referente al expediente **IEPC/CCE/PES/075/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cédula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Zeferino Villanueva Galindo**, en contra de quien resulte responsable,** por presuntos actos de terceros que podrían constituir una violación a la normativa electoral; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

C. LIBERTAD SANTIAGO REYNA
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

IEPC GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/075/2021.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.**

Con el fin de hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de firmeza, referente al expediente **IEPC/CCE/PES/075/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cédula de notificación y el acuerdo inserto,** relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Zeferino Villanueva Galindo**, en contra de quien resulte responsable,** por presuntos actos de terceros que podrían constituir una violación a la normativa electoral; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

C. LIBERTAD SANTIAGO REYNA
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

IEPC GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL